



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Sentencia definitiva. Iguala de la Independencia, Guerrero, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver los autos del expediente **451/2024-IV** relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], contra [No.2] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]; y

ANTECEDENTES

1. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, el diez de junio de dos mil veinticuatro, compareció [No.3] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], a demandar el juicio de divorcio incausado en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]. Narró los hechos en que sustentó la demanda e invocó los preceptos de derecho que consideró aplicables al asunto planteado; asimismo adjuntó la propuesta de convenio en términos del artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado y exhibió los documentos en que fundó la acción de que se trata.

2. Por auto de doce del mismo mes y año, se previno a la accionante, para que compareciera ante la presencia judicial a ratificar su demanda y su propuesta de convenio; una vez realizado lo anterior, por auto del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda de divorcio incausado en la vía propuesta, ordenándose emplazar a juicio al demandado [No.5] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], para que en el término de nueve días hábiles diera contestación a la demanda; se pronunciara sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto; y, en su caso presentara la contrapropuesta, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararía disuelto el vínculo matrimonial; asimismo, se le previno para que en el supuesto de que no diera contestación a la demanda y no acudiera a la audiencia previa y de



conciliación, se le tendría por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio por la divorciante, como lo establece el artículo 48, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Divorcio de esta Entidad Federativa. Así también, en términos del artículo 30 de la Ley antes citada se decretaron las medidas provisionales correspondientes.

3. El doce de agosto de dos mil veinticuatro, se emplazó a juicio a [No.6] ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], a quien, por auto de tres de septiembre del mismo año, se le declaró la rebeldía, dado a que no vertió contestación alguna a la demanda incoada en su contra.

4. El trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia previa y de conciliación en el presente asunto, en la que no fue posible conciliar a las partes, dada la incomparecencia del demandado a dicha audiencia; al final de la misma, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, misma que ahora se pronuncia, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el Divorcio Incausado, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero, toda vez que tratándose del estado civil, es juzgador competente por razón de territorio el del domicilio del demandado, que en el particular, se ubica dentro del territorio donde esta autoridad judicial ejerce jurisdicción; 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dado que se trata de una controversia del orden familiar que por razón de la materia, corresponde conocer, 4 y 5 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, toda vez que el divorcio se solicitó al Juez de lo Familiar.

II. Con motivo de las reformas al Código Procesal Civil número 364 de esta Entidad Federativa, el legislativo local introdujo el juicio de Divorcio Incausado Vigente a partir del nueve de marzo de dos mil doce, en sustitución del divorcio necesario, expulsando de la norma, el requerimiento de comprobar las causales o supuestos en los que incurría



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

uno de los cónyuges y que con su actuar daba causa al nacimiento del derecho del otro cónyuge de demandar la disolución del vínculo matrimonial a través del procedimiento de divorcio.

El nuevo procedimiento que emerge para disolver el vínculo matrimonial se basa en el ejercicio unilateral por cualquiera de los cónyuges, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, tal y como lo mandata el artículo 27 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado.

En el presente asunto, el presupuesto jurídico que se cita en el numeral antes aludido, se encuentra acreditado en autos, porque la actora [No.7] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], en términos del artículo 233 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, acompañó con la demanda copia certificada del acta de matrimonio [No.8] ELIMINADO el Número de Libro de Inscripción del Acta de Matrimonio [204] [No.9] ELIMINADO fecha [114], asentada en el [No.10] ELIMINADO el Número de Libro de Inscripción del Acta de Matrimonio [204], de la [No.11] ELIMINADO el Municipio [232], expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de México, misma que en términos del artículo 350 del Código Adjetivo Civil en vigor, tiene valor probatorio pleno, dado que se trata de documento público de conformidad con la fracción IV del artículo 298, del ordenamiento antes citado, puesto que las certificaciones de actas del estado civil expedidas por el Registro Civil y que obran en los libros correspondientes de dicha dependencia, tienen la calidad de documento público. Además, con la referida documental, se justifica el vínculo matrimonial entre [No.12] ELIMINADO el nombre completo Actor [1] y [No.13] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], circunstancia que legitima a la actora para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Por otra parte, cabe decir que el reo civil [No.14] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], no dio contestación a la demanda y ni acudió a la audiencia previa y de



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

conciliación celebrada en este asunto; por tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II párrafo segundo de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, **se decreta la disolución del matrimonio civil que celebraron** [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] y [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], mediante acta de matrimonio aludida con antelación.

De igual manera, mediante oficio, y, **en terminos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Procesal Civil dle Estado, previo pago que realice el interesado, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado,** remítase copia certificada de esta resolución a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de México y al [No.17]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de esta misma Entidad Federativa; 69, fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

En el entendido de que conforme a la circular 9/2024, emitidas por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en las copias certificadas deberán insertarse los datos relativos a las fichas de depósito en el cuerpo de la certificación que se genere con motivo del cobro de derechos conforme a las disposiciones aplicables a la materia, por la expedición de copias certificadas, datos sin los cuales la concerniente certificación carecerá de validez.

En la inteligencia que, a través de circular 07/2024, de fecha uno de febrero del año que transcurre, emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, aprobó el acuerdo por el que se autorizan tarifas para el cobro de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

derechos para el ejercicio fiscal 2024, en el que se precisa que las copias certificadas que no excedan de 10 hojas, tendrán un costo de \$108.57; y, por cada hoja excedente, de \$7.59; acuerdo que entró en vigor en la misma fecha de su emisión; lo anterior, a efecto de que cubra el monto correcto de las copias que han sido autorizadas.

Toda vez que el domicilio del Director General del Registro Civil del Estado de México y Oficial [No.18] ELIMINADO el Número de Acta de Matrimonio [117], del [No.19] ELIMINADO el Municipio [232], tienen su domicilio ampliamente conocido fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, con los insertos necesarios, gire atento exhorto al Juez de Primera Instancia competente en Materia Familiar en turno, en el [No.20] ELIMINADO el Municipio [232] y al Juez de Toluca Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, de encontrarlo ajustados a derecho, gire el oficio mencionado en el párrafo que antecede, hecho que sea lo anterior, devuelvan a este juzgado, las constancias producidas con el cumplimiento dado a este fallo.

En consecuencia, con base en el artículo 446, inciso a), del Código Civil del Estado, **se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes**. También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

III. En otro orden, el artículo 28 de la Ley de Divorcio, establece que el cónyuge que solicite el divorcio incausado deberá exhibir una propuesta de convenio que contendrá: **a)** La designación del cónyuge que tendrá la guarda y custodia de los hijos; **b)** El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **c)** La designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que radicarán en caso de no existir



éste; **d)** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta su liquidación, así como la forma de liquidarla; **e)** Señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y, **f)** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guardia y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Por su parte, el arábigo 33 de la precitada ley, dispone que los cónyuges que lleguen a un acuerdo respecto al convenio y éste no contravenga disposición legal alguna, se aprobará de plano y se decretará el divorcio mediante sentencia; caso contrario, el Juez en su sentencia que decreta el divorcio, dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. Dicho en otras palabras el estudio del convenio es oficioso para el órgano jurisdiccional, quien determinará si lo convenido por las partes se ajustan o no a lo previsto por la ley y, en función de ello, aprobarlo en sus términos o bien rechazarlo dejando a salvo los derechos de las partes para que esos temas de desacuerdo, sean dirimidos en procedimiento diverso.

Al efecto la actora
[No.21] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], presentó su
propuesta de convenio, en tanto que el demandado
[No.22] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], no hizo
valer contrapropuesta alguna, ya que se constituyó en rebeldía, menos
aún compareció a la audiencia previa y de conciliación; propuesta de la
actora, que literalmente establece:

CLAUSULAS

"...I.- Toda vez que la suscrita y el demandado durante el matrimonio no procreamos hijos, resulta improcedente designar a que progenitor le corresponderá la guarda y custodia de la misma.

II.- Todo vez que ambos estamos sanos y aptos para allegarnos nuestros propios alimentos resulta improcedente fijar pensión



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

alimenticia para el demandado, ya que los dos estamos en condiciones de proveernos nuestros propios alimentos.

III.- El domicilio actual de la suscrita es el ubicado en calle [No.23] ELIMINADO el domicilio [2], Guerrero; y el domicilio del demandado es el ubicado Calle [No.24] ELIMINADO el domicilio [2], Guerrero.

IV.- Como se manifiesta en los hechos del escrito inicial de demanda durante la duración del matrimonio de la suscrita y del demandado, no se adquirieron bienes muebles inmuebles o de fortuna que conformen la sociedad conyugal.

V.- Como se menciona en el escrito inicial de demanda, el demandado y la suscrita se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal pero como ya se mencionó anteriormente el demandado y la suscrita no adquirimos bienes muebles, inmuebles o de fortuna que pudieran conformar la sociedad conyugal de la cual se solicita su disolución.

VI.- Como se menciona en el escrito inicial de demanda durante el matrimonio de la suscrita y el demandado no procreamos hijos, por tal motivo no tiene caso mencionar que progenitores tendrán la guarda y custodia o quien ejercerá el derecho de visita de los hijos...".

Ahora bien, del estudio realizado a la propuesta de convenio que exhibió la actora [No.25] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], en términos de lo exigido por el artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, es factible aprobarlo en sus cláusulas **I; II; III; y, VI;** dado a que se ajusta al marco normativo que regulan los temas de carácter familiar, aunado a que de acuerdo a las reglas que prevalecen en el juicio de divorcio incausado, particularmente cuando la reo civil no da contestación a la demanda, es que a éste se le tenga por conforme con las prestaciones establecidas por la actora en dicho convenio; tal como lo establece el artículo 48 de la Ley en comento y que se actualiza en el presente asunto; en consecuencia, se elevan a la categoría de cosa juzgada, quedando obligadas las partes a cumplirlo y a estar y pasar por dichas cláusulas en los términos aprobados.

No se aprueban las cláusulas **IV y V** de la propuesta de convenio exhibida por la actora [No.26] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], que comprende la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

liquidación de la sociedad conyugal, conforme a lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 48 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, misma que es clara al prevenir que cuando el demandado no diere contestación a la demanda instaurada en su contra, ni compareciera a la Audiencia Previa y de Conciliación, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, dejando a salvo la liquidación de la sociedad conyugal, misma que habrá de resolverse en la vía incidental; ante tal situación, conforme a dicho dispositivo, es innegable, que no es posible en este momento, decretar la liquidación de la sociedad conyugal, misma que deberán de liquidar las partes en el momento procesal oportuno. En términos de los artículos 33 y 48 fracción VI de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero, se dejan a salvo los derechos de las partes, para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la liquidación de la sociedad conyugal.

IV. En virtud de que con el presente fallo culmina, en primera instancia, el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas por este Juzgado, mediante auto de radicación de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro; a excepción de que se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte, se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V. La presente sentencia causa estado por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Divorcio en vigor, en relación con el último párrafo de la fracción III del artículo 368 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

VI. Por otra parte, atento a lo dispuesto por el artículo 111 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, en el presente asunto no se hace condena especial en pago de gastos y costas, por tratarse de un juicio de divorcio incausado.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese personalmente este fallo a las partes del presente asunto; a la parte actora, en el domicilio procesal autorizado en autos; y, al demandado en el domicilio en que fue emplazado a juicio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 257 fracción V del ordenamiento legal invocado.

Igualmente, se ordena notificar personalmente la presente resolución al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, ello en razón que de conformidad con lo estatuido en el artículo 520 del Código Procesal Civil del Estado, se le dio la intervención legal que le compete en el presente asunto de divorcio incausado.

Túrnense los presentes autos al Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este fallo.

Por lo antes expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

SEGUNDO. La actora [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], demostró su acción de divorcio incausado, y el demandado [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO. Se declara disuelto el matrimonio civil contraído por [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] y [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], mediante acta de matrimonio [No.31]_ELIMINADO_el_Número_de_Libro_de_Inscripción_del_Acta_de_Matrimonio_[204] [No.32]_ELIMINADO_fecha_[114], asentada en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

[No.33] ELIMINADO el Número de Libro de Inscripción del Acta de Matrimonio [204], de la [No.34] ELIMINADO el Municipio [232].

De igual manera, mediante oficio, y, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Procesal Civil dle Estado, previo pago que realice el interesado, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, remítase copia certificada de esta resolución a la Dirección General del Registro Civil en el Estado de México y al Oficial del Registro Civil del [No.35] ELIMINADO el Municipio [232], ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de esta misma Entidad Federativa; 69, fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

En el entendido de que conforme a la circular 9/2024, emitidas por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en las copias certificadas deberán insertarse los datos relativos a las fichas de depósito en el cuerpo de la certificación que se genere con motivo del cobro de derechos conforme a las disposiciones aplicables a la materia, por la expedición de copias certificadas, datos sin los cuales la concerniente certificación carecerá de validez.

En la inteligencia que, a través de circular 07/2024, de fecha uno de febrero del año que transcurre, emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, aprobó el acuerdo por el que se autorizan tarifas para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2024, en el que se precisa que las copias certificadas que no excedan de 10 hojas, tendrán un costo de \$108.57; y, por cada hoja excedente, de \$7.59; acuerdo que entró en vigor en la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

misma fecha de su emisión; lo anterior, a efecto de que cubra el monto correcto de las copias que han sido autorizadas.

Toda vez que el domicilio del Director General del Registro Civil del Estado de México y Oficial [No.36]_ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Matrimonio_[117], del [No.37]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], tienen su domicilio ampliamente conocido fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, con los insertos necesarios, gire atento exhorto al Juez de Primera Instancia competente en Materia Familiar en turno, en el [No.38]_ELIMINADO_el_Municipio_[232] y al Juez de Toluca Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, de encontrarlo ajustados a derecho, gire el oficio mencionado en el párrafo que antecede, hecho que sea lo anterior, devuelvan a este juzgado, las constancias producidas con el cumplimiento dado a este fallo.

CUARTO. Con base en el artículo 446, inciso a) del Código Civil del Estado de Guerrero, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes. También, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO. Se aprueban las cláusulas **I; II; III; y, VI;** de la propuesta de convenio de la demandante; en consecuencia, se elevan a la categoría de cosa juzgada, quedando obligadas las partes a cumplirlo y a estar y pasar por dichas cláusulas en los términos aprobados.

SEXTO. No se aprueban las cláusulas **IV y V** de la propuesta de convenio de la actora, que comprenden la liquidación de la sociedad conyugal. En términos de los artículos 33 y 48 fracción VI de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero, se dejan a salvo los derechos de las partes, para que los hagan valer en la vía incidental, por cuanto a dicha cláusula.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

SÉPTIMO. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas por este Juzgado, mediante auto de radicación de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro; a excepción de que se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte, se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

OCTAVO. La presente sentencia causa estado por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Divorcio en vigor, en relación con el último párrafo de la fracción III del artículo 368 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

NOVENO. No se hace especial condena al pago de gastos y costas en el presente asunto.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente este fallo a las partes del presente asunto; al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, en la forma y términos precisados en el último considerando de este fallo.

Túrnense los presentes autos al Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este resolutivo.

Lo resolvió y firma en definitiva el licenciado **Aurelio Gutiérrez Cruz**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado Bernardo Casarrubias Flores, Cuarto Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NOTA: CAUSO EJECUTORIA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

LA SENTENCIA DEFINITIVA **NO FUE RECURRIDA** EN NINGUNA INSTANCIA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.



PODER JUDICIAL

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8

ELIMINADO_el_Número_de_Libro_de_Inscripción_del_Acta_de_Matrimoni o en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10

ELIMINADO_el_Número_de_Libro_de_Inscripción_del_Acta_de_Matrimoni o en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_Municipio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_Municipio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Matrimonio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.



No.31

ELIMINADO_el_Número_de_Libro_de_Inscripción_del_Acta_de_Matrimoni o en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33

ELIMINADO_el_Número_de_Libro_de_Inscripción_del_Acta_de_Matrimoni o en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_Municipio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Matriminio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.